

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado SCQ-134-0217 del 03 de Marzo de 2015**, se eleva Queja Ambiental ante la Corporación por parte de la comunidad, en la cual manifiestan que: **"ESTAN ARROJANDO BASURAS A LAS CUNETAS DE LA AUTOPISTA, LO CUAL INTERFIERE EN EL LIBRE RECORRIDO DEL AGUA DE ESCORRENTIA Y GENERA CONTAMINACION AL CAÑO LA SALADA. LA GENTE NO ESPERA LA RECOLECCION DE LA BASURA POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, SINO QUE PREFIEREN TIRARLA A LA CUNETAS"**. Hechos que se presentan en La Vereda La Josefina del Municipio de San Luís.

Que de acuerdo al instructivo de atención a Quejas de la Corporación, funcionarios realizan visita al lugar donde podían acaecer unas presuntas afectaciones ambientales, el día 17 de Marzo de 2014, de la cual se genera el **Informe Técnico de Queja con Radicado 134-0107 de 24 de Marzo de 2015**, en el cual se concluye que:

(...)

"29. CONCLUSIONES

- *Se está contaminando el suelo y el caño La Salada por la disposición de residuos domiciliarios en algunos solares de las viviendas y la Institución Educativa de La Vereda La Josefina, del Municipio De San Luis.*
- *De acuerdo a lo informado por habitantes de La Vereda La Josefina La Entidad Empresas Publicas de San Luis S.A.S- E.S.P., no está prestando el servicio de recolección de los residuos sólidos de manera programada, lo que hace que las personas depositen los residuos en diferentes solares y sitios de La Vereda..."*

Que mediante **Auto con Radicado 134-0111 del 22 de Abril de 2015**, notificado en forma personal el día 24 de Abril de 2015, se impone Medida Preventiva de Amonestación Escrita a la Entidad Empresas Publicas de San Luis S.A.S- E.S.P., además se le formulan unos requerimientos descritos en el Artículo Primero de dicho Auto.

Que mediante **Oficio con Radicado 134-0172 del 27 de Abril de 2015**, el Señor José Julián Duque Giraldo quien actúa en calidad de Gerente de Empresas Publicas de San Luis S.A.S- E.S.P., solicita ante la Corporación levantar la medida preventiva impuesta mediante Auto con Radicado 134-0111 del 22 de Abril de 2015, considerando que desde el mes de Febrero se celebró convenio con el Municipio de San Luis para realizar la recolección de los residuos sólidos en la zona rural.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al lugar objeto de la Queja Ambiental, el día 21 de Mayo de 2015, originándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 134-0212 del 26 de Junio de 2015**, en el cual se concluye que:

(...)

"26. CONCLUSIONES

- *Hasta la fecha el Gerente de Empresas Publicas de San Luis S.A.S- E.S.P el Señor José Julián Duque Giraldo, ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos formulados mediante Auto con Radicado 134-0111 del 22 de Abril de 2015, puesto que no ha recolectado los residuos sólidos con la frecuencia que le señala el Auto en mención y no ha realizado las campañas de limpieza con la comunidad..."*

Que mediante **Auto con Radicado 134-0307 del 08 de Septiembre de 2015**, notificado en forma personal el día 09 de Septiembre de 2015, se requiere a la Entidad Empresas Publicas de San Luis S.A.S- E.S.P., a través de su Representante Legal el Señor JOSÉ JULIÁN DUQUE GIRALDO, para que ejecute las acciones de recolección semanal de los residuos generados en La Vereda La Josefina, de acuerdo a la programación que tenga establecida dicha Entidad.

Que mediante **Oficio con Radicado 134-0372 del 09 de Septiembre de 2015**, Empresas Publicas de San Luis S.A.S- E.S.P., a través de su Representante Legal el Señor JOSÉ JULIÁN DUQUE GIRALDO, informa sobre la programación

que tienen planteada para la recolección de los residuos sólidos en La Vereda La Josefina, indican además que las fechas y las rutas destinadas para el recorrido que hace el vehículo compactador, son ampliamente conocidas por la comunidad y el personal que labora con la empresa.

Que el día 19 de Noviembre de 2015 funcionarios de la Corporación realizan visita al Sector de La Vereda La Josefina, de la cual se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 134-0451 del 04 de Diciembre de 2015**, en el cual se concluye que:

(...)

"26. CONCLUSIONES

- *La Entidad Empresas Publicas de San Luís S.A.S- E.S.P., a través de su Representante Legal el Señor JOSÉ JULIÁN DUQUE GIRALDO, ha venido cumpliendo con la recolección de los residuos sólidos, generados en La Vereda La Josefina..."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 19 de Noviembre de 2015 y de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 134-0451 del 04 de Diciembre de 2015, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

- *En conservación sostenida con la Señora Maryli Soto Gómez identificada con cédula de ciudadanía N° 22.032.839, habitante de La Vereda La Josefina, comentó que el vehículo de la Empresa recolectora de los residuos sólidos del Municipio, realiza esta actividad, dos veces al mes es decir cada dos semanas.*

26. CONCLUSIONES

- *La Entidad Empresas Publicas de San Luís S.A.S- E.S.P., a través de su Representante Legal el Señor JOSÉ JULIÁN DUQUE GIRALDO, ha venido cumpliendo con la recolección de los residuos sólidos, generados en La Vereda La Josefina...*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 134-0451 del 04 de Diciembre de 2015, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Auto con Radicado 134-0111 del 22 de Abril de 2015, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con Radicado SCQ-134-0217 del 03 de Marzo de 2015.
- Informe Técnico de Queja con Radicado 134-0107 de 24 de Marzo de 2015.
- Auto con Radicado 134-0111 del 22 de Abril de 2015.
- Oficio con Radicado 134-0172 del 27 de Abril de 2015.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 134-0212 del 26 de Junio de 2015.
- Auto con Radicado 134-0307 del 08 de Septiembre de 2015
- Oficio con Radicado 134-0372 del 09 de Septiembre de 2015
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 134-0451 del 04 de Diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA impuesta a la Entidad Empresas Publicas de San



San Luis S.A.S- E.S.P., a través de su Representante Legal el Señor JOSÉ JULIÁN DUQUE GIRALDO, mediante Auto con Radicado 134-0111 del 22 de Abril de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el Archivo del Expediente N° 05.660.03.21199 y todas las actuaciones que reposan en él, originadas con la Queja Ambiental con Radicado SCQ-134-0217 del 03 de Marzo de 2015.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a Empresas Publicas de San Luis S.A.S- E.S.P., a través de su Representante Legal el Señor JOSÉ JULIÁN DUQUE GIRALDO.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dado en el Municipio de San Luí,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.660.03.21199
Asunto: Queja Ambiental
Fecha: 07/01/2016
Proyectó: Paula Murillo
Técnico: John Alexander Giraldo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.